23317-2021/SSB01
18 10 2021

DMR/CE/Nº 2597/21

Lima, 18 de octubre de 2021

Señor Doctor
RAFAEL MUENTE SCHWARTZ
Presidente del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL
Presente.-

Ref.- Resolución N° 164-2021-CD/OSIPTEL
Exp. N° 00002-2021-CD-DPRC/MI

De nuestra consideración:

La presente tiene por objeto saludarlo muy cordialmente y, por su intermedio, a los miembros del Consejo Directivo, a fin de hacer mención a la Sesión de Consejo Directivo N° 831/21 de fecha 14 de Octubre de 2021, a través de la cual América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, "CLARO") e Intermax S.A.C. (en adelante, "Intermax") realizamos la presentación de informe oral dentro del marco de la Resolución N° 164-2021-CD/OSIPTEL y su Informe N° 127-DPRC/2021, mediante la cual se aprobó el Proyecto de Mandato de Interconexión entre Intermax y CLARO (en adelante, el "Proyecto"), a efectos de modificar el Mandato de Interconexión aprobado por la Resolución N° 161-2020-CD/OSIPTEL y modificado por la Resolución N° 001-2021-CD/OSIPTEL; que incorpora el intercambio de SMS entre los usuarios de telefonía fija local de Intermax y los usuarios de telefonía móvil CLARO, procedimiento tramitado bajo el Expediente de la referencia.

Al respecto, CLARO ha solicitado formalmente que en el Mandato de Interconexión que se apruebe **no se incluya el intercambio de SMS bajo las modalidades que involucren Aplicaciones,** debido a que en dichos escenarios los mensajes no son enviados desde usuarios de telefonía fija local de Intermax; sino que son enviados desde servidores que se conectan mediante el servicio de internet.

En ese sentido, en nuestros comentarios al Proyecto, hemos señalado que nuestro pedido de restricción está principalmente enfocado en el Escenario 5, que describimos a continuación:

> "**Escenario 5**: Un cliente corporativo, a través de una aplicación o interfaz web (internet) se conecta a la central, SMSC o gateway de un operador y lo utiliza para enviar mensajes masivos desde un servidor hacia los usuarios de dicho operador. En dicho caso el origen de este servicio no se soporta sobre el servicio de telefonía fija local o telefonía móvil; sino que se realiza desde un servidor al que se conecta mediante el servicio de internet, por lo tanto el origen de dicho SMS no puede validarse ni autentificarse mediante un número de abonado inherente a la telefonía fija local o telefonía móvil. Este escenario pertenece a la modalidad **Aplicación a Persona A2P** y **no debe ser incluido en la interconexión** (…)"

En atención a ello, en la audiencia ante el Consejo Directivo, nuestra exposición incluyó la siguiente diapositiva, que describe el escenario técnico que legalmente no puede encontrarse incluido en el mandato de interconexión a ser emitido por el Osiptel:

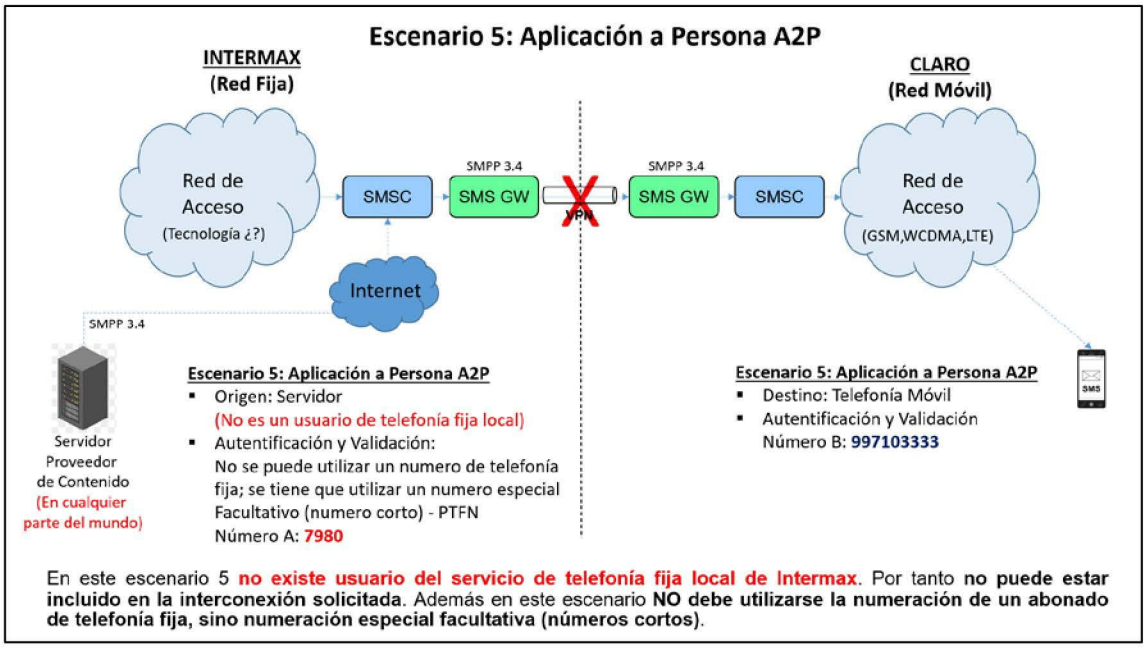

No obstante ello, conforme está plenamente acreditado en el expediente del presente procedimiento Intermax ha reconocido que pretende que este escenario sea incluido en el mandato de interconexión y que para ello utilizará los números asignados por el MTC para la prestación de su servicio de telefonía fija local como número de origen de cara a la interconexión. Ello se deriva de su comunicación del 10 de setiembre de 2021 que nos fue trasladada mediante carta C. 00485-DPRC/2021 el 04 de octubre de 2021 y además quedó confirmado así en la audiencia ante el Consejo Directivo llevada a cabo el 14 de octubre.

Notará el regulador que en este escenario la comunicación no es iniciada por un usuario de telefonía fija local de Intermax, ni se utiliza la red de telefonía fija local de Intermax. Dicha situación sería violatoria de las normas de interconexión y de las reglas de numeración vigentes en el marco regulatorio peruano, pues Intermax no debe utilizar números asignados al servicio de telefonía fija local a comunicaciones que se originan en Aplicaciones (Servidores) pues no son usuarios de dicho servicio, conforme detallaremos a continuación.

1. **En el escenario 5 la comunicación no se inicia por un usuario de telefonía fija local de Intermax ni se usa la red de telefonía fija local de Intermax, por lo que no puede estar incluido en el alcance de la interconexión materia del presente procedimiento**

Intermax solicitó a CLARO la modificación de su interconexión existente, señalando su alcance conforme al siguiente extracto del proyecto de adenda elaborado por Intermax:

ANEXO 4: CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS ESPECÍFICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS

En el presente documento contiene el Anexo N° 7 referido a las condiciones técnicas y económicas que son aplicables de manera específica al intercambio de SMS entre la red fija local de INTERMAX y la red móvil de AMÉRICA MÓVIL, las cuales se incorporan en su integridad al CONTRATO.

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. Se realizará la conexión entre los SMSCs de INTERMAX y AMÉRICA MÓVIL con el objeto de que: (i) los usuarios de telefonía fija local de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio de telefonía móvil de AMÉRICA MÓVIL; y, ii) los usuarios del Servicio de telefonía móvil de AMÉRICA MÓVIL de AMÉRICA MÓVIL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de Telefonía Fija de INTERMAX.

Como no podía ser de otra forma, el Proyecto de Mandato replica este alcance:

osiptel
EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

INFORME	Página 3 de 34

2.3. Relación de interconexión vigente y procedimiento de negociación

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00161-2020-CD/OSIPTEL del 27 de octubre de 2020, OSIPTEL aprobó el "Mandato de Interconexión" entre AMÉRICA MÓVIL e INTERMAX (en adelante, Mandato de Interconexión) el cual tuvo por objeto: i) la interconexión de la red del servicio de telefonía fija urbana y rural (en las modalidades de abonados y teléfonos públicos) y la red del Servicio Público Móvil de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) con la red del servicio de telefonía fija urbana (en la modalidad de abonados) de Intermax S.A.C. (en adelante INTERMAX); y, ii) la provisión del servicio de transporte conmutado local, transporte conmutado de larga distancia nacional y/o internacional por parte de AMÉRICA MÓVIL, y el transporte conmutado de larga distancia nacional por parte de INTERMAX.

Es evidente que el presente procedimiento se refiere a la posibilidad de que los usuarios del servicio de telefonía fija local de Intermax puedan enviar (recibir) SMS hacia (desde) los usuarios de CLARO. Ese es el único ámbito de interconexión sometido a la decisión de Osiptel en el presente procedimiento.

Como claramente se evidencia del escenario 5 (lo cual entendemos es confirmado por Intermax, dadas sus intervenciones en el informe oral ante el Consejo Directivo) esa comunicación (SMS) no es realizada por un cliente en su calidad de usuario del servicio de telefonía fija local de Intermax, ni usa la red del servicio de telefonía fija local de Intermax. Se encuentra, por tanto, **fuera del ámbito de la interconexión sometida al regulador**.

Acceder a la solicitud de Intermax de incluir en el mandato de interconexión el escenario 5 implicaría una violación del ámbito de la interconexión en el presente procedimiento.

Ello no solo es evidente de los documentos que hemos mencionado, sino también con un simple ejemplo: el cliente que suscribe con Intermax un contrato de servicio de telefonía fija local en Lima. Este cliente, bajo la interconexión solicitada, está habilitado para remitir SMS a los usuarios de telefonía móvil de CLARO, utilizando su terminal de telefonía fija o una computadora conectada a su línea fija. En este caso este cliente de Intermax actúa en su calidad de usuario del servicio de telefonía fija de Intermax. Pero si ese cliente pretende enviar SMS a los usuarios de CLARO cuando él se ubica en otro departamento o fuera del país, **ya no está actuando en calidad de usuario del servicio de telefonía fija local de Intermax**. Ello es obvio pues no se utiliza la red de telefonía fija local de Intermax. En este ejemplo el contrato de telefonía fija local solo se utilizaría como un *by-pass* de las normas de interconexión y numeración.

Dicho de otra forma, el escenario 5 no es un supuesto de "comunicación del usuario del servicio de telefonía fija de Intermax hacia el usuario del servicio de telefonía móvil de CLARO".

De hecho, conforme expusimos en la audiencia del 14 de octubre, en el escenario 5 la comunicación (SMS) se origina en una Aplicación, es decir, se origina en un servidor que puede estar localizado en cualquier parte del mundo que se conecta a través de internet a la central de envío de mensajes (SMSC o Gateway) de Intermax, claramente no es una comunicación desde un usuario del servicio de telefonía local de Intermax, ni se utiliza la red de telefonía fija local de dicha empresa.

2. <u>La posición de Intermax implicaría que se use ilegalmente numeración de abonado de telefonía fija aunque no se use la red de telefonía fija, en contravención del Plan Técnico Fundamental de Numeración</u>

Intermax pretende que el contrato suscrito con su cliente habilite a que el número de telefonía fija local asignado a éste sea utilizado también en el escenario 5. Al respecto, Intermax ha señalado:

> *"Tal como hemos manifestado al OSIPTEL anteriormente, además de la implementación de los mecanismos de seguridad en nuestra propia red, **<u>INTERMAX utilizará únicamente los números asignados por el MTC para la prestación de su servicio fijo como número de origen de cara a la interconexión</u>**, lo cual permitirá que CLARO tenga certeza sobre el origen de los mensajes que ingresarán a su red a través de los enlaces de INTERMAX." (Subrayado agregado)*

Conforme fue confirmado en la audiencia del 14 de octubre de 2021, Intermax pretende que el número de abonado de telefonía fija local sea utilizado en comunicaciones (SMS) que no se originan en usuarios de telefonía fija local y además pueden ser originadas en cualquier lugar distinto del área local de dicho servicio de telefonía, pudiendo acceder vía internet desde incluso cualquier parte del mundo.

Ello es contrario a las reglas del Plan Técnico Fundamental de Numeración – PTFN aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC. El PTFN establece la definición legal de "Número de Abonado":

> *"2.4. Número de Abonado (SN: Suscriber Number)*
> *El Número que identifica a un abonado en una red o en un área de numeración"*

También es contrario al TUO del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija (Resolución Nº 286-2018-CD/OSIPTEL), el cual en plena consistencia con el PTFN, define "Número telefónico":

> "18. Número telefónico: Número que <u>identifica a una línea</u> del servicio público móvil o del servicio de telefonía fija."

En el escenario 5 que pretende implementar Intermax en la interconexión, claramente no se utiliza la red del servicio de telefonía fija local de Intermax a la que está asociada el número de abonado.

Por lo tanto, la evidencia señalada acredita que el escenario 5 no puede ser legalmente incorporado al mandato de interconexión a ser emitido por el regulador.

3. La posición de Intermax implicaría que se use ilegalmente numeración geográfica en un escenario en el cual se pueden enviar SMS desde cualquier lugar nacional o internacional

Como ocurre en varios países, en el Perú el número de abonado de telefonía fija local es un número geográfico. Al respecto, el PTFN define "Números Geográficos" como sigue:

> *"2.7. Números Geográficos*
> *El número nacional geográfico está formado por el indicativo de larga distancia nacional y el número de abonado.*
> *Son números que están* ***asociados a puertos específicos de los nodos de conmutación donde se conectan los usuarios****" (énfasis agregados)*

Por ello, en la normativa peruana el Número Geográfico está asociado a puertos específicos del modo de conmutación donde se conectan los usuarios de la red.

El PTFN establece zonas y área de numeración:

3. ESTRUCTURAS DE NUMERACIÓN

Zonas y Áreas de Numeración Geográfica

El Plan Técnico Fundamental de Numeración considera seis (6) zonas de numeración, que se identifican con un solo dígito y corresponde a la primera cifra del número nacional (significativo).

Las zonas 2 y 3 se encuentran reservadas.

Los departamentos constituyen la unidad básica para la configuración de las zonas de numeración, de tal manera que, uno o más departamentos conforman una zona de numeración.

ZONA DE NUMERACIÓN	COBERTURA GEOGRÁFICA (POR DEPARTAMENTOS)
1	LIMA y PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
4	LA LIBERTAD, ANCASH, SAN MARTÍN y AMAZONAS
5	AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA, PUNO e ICA
6	JUNÍN, PASCO, HUÁNUCO, UCAYALI, HUANCAVELICA, AYACUCHO Y LORETO
7	TUMBES, PIURA, LAMBAYEQUE y CAJAMARCA
8	CUSCO, APURÍMAC y MADRE DE DIOS

A fin de tener una mejor identificación, encaminamiento y gestión de los recursos de numeración, se definen códigos de áreas de numeración, los cuales sirven para la identificación de los departamentos.

Los Códigos de las Áreas de Numeración están compuestos de dos (2) dígitos, a excepción del área que comprende al departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao.

Las áreas de numeración que no se definen en el cuadro siguiente, se mantienen en reserva.

ZONA DE NUMERACIÓN	ÁREA DE NUMERACIÓN (TC)	COBERTURA GEOGRÁFICA
1	1	LIMA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
4	44 43 42 41	LA LIBERTAD ANCASH SAN MARTÍN AMAZONAS
5	56 54 53 52 51	ICA AREQUIPA MOQUEGUA TACNA PUNO
6	67 66 65 64 63 62 61	HUANCAVELICA AYACUCHO LORETO JUNÍN PASCO HUÁNUCO UCAYALI
7	76 74 73 72	CAJAMARCA LAMBAYEQUE PIURA TUMBES
8	84 83 82	CUSCO APURÍMAC MADRE DE DIOS

De acuerdo al PTFN el Número de Abonado de telefonía fija es un Número Geográfico:

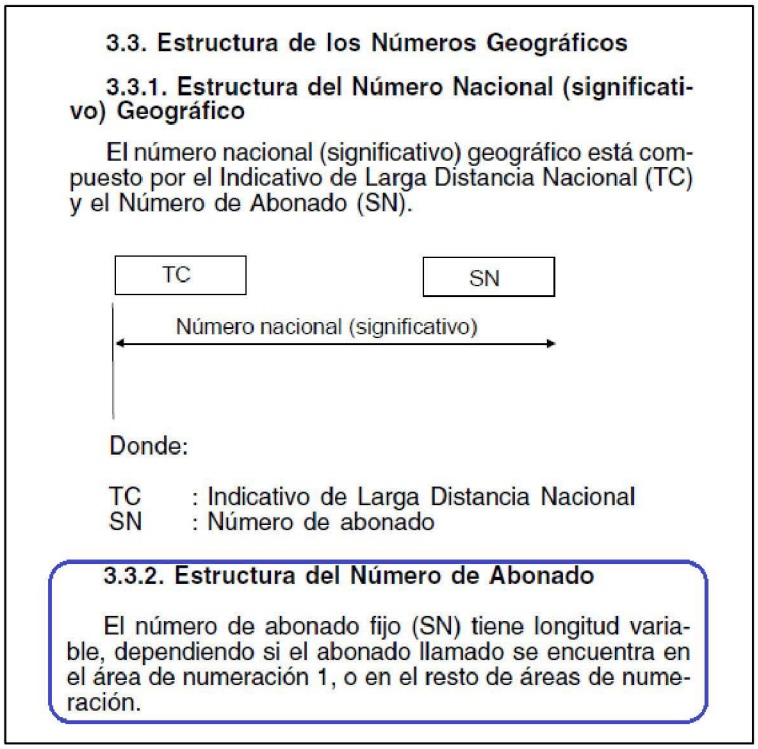

3.3. Estructura de los Números Geográficos

3.3.1. Estructura del Número Nacional (significativo) Geográfico

El número nacional (significativo) geográfico está compuesto por el Indicativo de Larga Distancia Nacional (TC) y el Número de Abonado (SN).

Donde:

TC : Indicativo de Larga Distancia Nacional
SN : Número de abonado

3.3.2. Estructura del Número de Abonado

El número de abonado fijo (SN) tiene longitud variable, dependiendo si el abonado llamado se encuentra en el área de numeración 1, o en el resto de áreas de numeración.

La pretensión de Intermax de incluir el escenario 5 es también contrario al PTFN desde esta perspectiva. Intermax pretende utilizar el número de abonado de telefonía fija local como un número no geográfico. Es decir, pretende que dicho número se utilice aun cuando los SMS de sus clientes se envían desde localidades distintas del área local de telefonía fija que tienen asignada por el MTC.

Intermax pretende que comunicaciones (SMS) provenientes de un lugar distinto a la red de telefonía fija local del abonado sean "disfrazadas" o "enmascaradas" con el número de abonado de telefonía fija. Puede ser una comunicación (SMS) incluso originada en el extranjero, y usarían la numeración de abonado de servicio de telefonía local. Ello es contrario a las disposiciones del PTFN.

Asimismo, si bien de lo manifestado en la audiencia, Intermax señaló que su intención es darle una figura una legal al envío de mensajes SMS originados desde Aplicaciones a través de la firma de un contrato de servicio de telefonía local con su cliente y por tanto utilizar un número de abonado de telefonía fija local de cara a la interconexión, lo cierto es que desde punto de vista técnico dicha figura es un "enmascaramiento de numeración", pues dicho cliente no es un usuario de telefonía fija local sino un servidor que se conecta a través de internet a la central de envío de mensajes (SMSC o Gateway) de Intermax.

Al respecto, es importante precisar que conforme al PTFN, ningún operador en la industria debe utilizar números asignados por el MTC para el servicio de telefonía fija o telefonía móvil para el envío de mensajes originados en Aplicaciones (servidores conectados a través de internet de acuerdo a lo descrito en el escenario 5), pues dichos servidores no son usuarios de los servicios de telefonía fija ni telefonía móvil. Claro en cumplimiento del PTFN no lo hace, sino que al igual que el resto de industria, utiliza números especiales facultativos (números cortos), los cuales conforme lo establecido en dicha norma, no se cursan a través de la interconexión pues sólo deben ser utilizados dentro de la red de cada operador.

Confiamos en que el regulador hará respetar las disposiciones normativas del PTFN al respecto.

4. La posición de Intermax implica un riesgo en la seguridad de las comunicaciones y de los usuarios. En todo caso, debe asumir las responsabilidades derivadas

Respetuosamente, tenemos a bien manifestarle que Intermax es totalmente libre de implementar dentro de su red todos los servicios e iniciativas comerciales que considere convenientes, incluso si estos vulneran el PTFN tal como ocurre por ejemplo al utilizar indebidamente la numeración del servicio de telefonía fija asignada por el MTC para el envío de SMS originados desde Aplicaciones cuando claramente dichos clientes no son usuarios del servicio de telefonía fija; sino que son servidores conectados a través de internet (Escenario 5 Aplicación a Persona descrito en la audiencia). Siguiendo las reglas de PTFN Intermax debería utilizar los números especiales facultativos para enviar dichos mensajes al resto de sus usuarios, tal como hacen el resto de operadores en la industria. Esta figura desde el punto de vista técnico y normativo es claramente un enmascaramiento de numeración como se ha descrito en la sección anterior.

Al respecto, es importante precisar que no es intención de CLARO pretender supervisar o fiscalizar lo que dicha empresa haga dentro de su red con sus clientes, servicios o la numeración que tiene asignada. Intermax debe responsabilizarse por ello ante las autoridades competentes en función a la normativa vigente.

Sin embargo, en la medida que Intermax pretende incorporar el escenario 5 en nuestra relación de interconexión vulnerando el PTFN y realizando el enmascaramiento de la numeración, resulta indispensable que CLARO garantice -en la medida de lo posible- la protección de sus usuarios móviles ante los casos de ingeniería social, estafas, fraudes y/o delitos que se podrían cometer a través del envío de SMS desde aplicaciones. Más aún si se tiene en consideración que actualmente, en cumplimiento del PTFN, dicho escenario no está incluido en ninguna relación de interconexión de intercambio de SMS de CLARO con otros operadores.

En ese sentido, en la hipótesis negada que Osiptel permita a Intermax implementar el Escenario 5 Aplicación a Persona descrito en la Audiencia, es decir, enviar mensajes originados desde Aplicaciones a través de la interconexión con CLARO utilizando números de telefonía fija, haciendo uso ilegal de la numeración asignada de forma contraria al PTFN, solicitamos formalmente que el mandato establezca de manera explícita la responsabilidad de Intermax por cualquier caso de estafa, fraude, delito, vulneración de seguridad y/o de captación de datos de nuestros usuarios de telefonía móvil que se produzcan o deriven de su iniciativa comercial y/o modelo de negocios.

Al respecto, es importante precisar que dado que los casos de ingeniería social se producen por SMS enviados que no tienen numeración real de abonado o son máscaras y que en el caso del envío de SMS originados en Aplicaciones (Escenario 5 descrito) estos no son usuarios de telefonía fija local real; sino que son servidores conectados a través de internet a Central de envío de mensajes a los cuales se les enmascara un numero de telefonía fija local, existe la necesidad de que existan reglas claras de responsabilidad para evitar el envío de dicho mensajes impliquen casos de fraude o intentos de captura de información de los usuarios del destino de la comunicación, en este caso usuarios del servicio de telefonía móvil de CLARO.

Por ejemplo, a continuación veamos el reciente caso en el cual diversos usuarios de telefonía móvil de CLARO vienen recibiendo masivamente este tipo de mensajes fraudulentos:

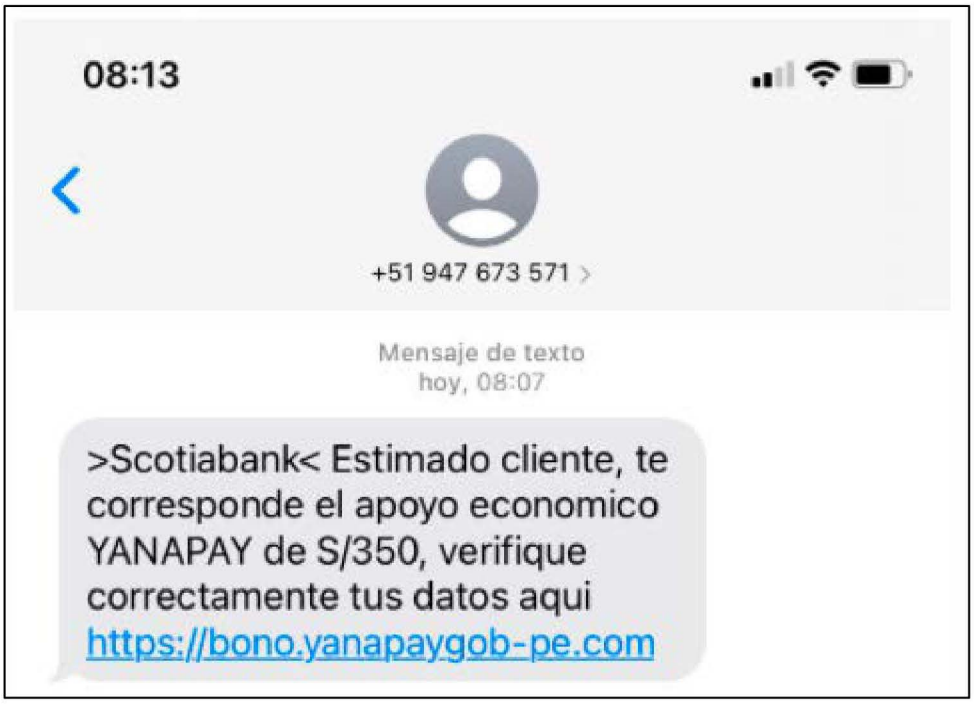

En este caso, el mensaje fraudulento proviene a través de la interconexión con un número de telefonía móvil enmascarado de otro operador.

Sobre el particular, lamentablemente conforme a la normativa vigente CLARO no puede tomar ninguna acción de control al respecto, salvo que se verifique que dicho SMS proviene de una Aplicación (Escenario 5 descrito en la audiencia), lo cual técnicamente no es posible identificar en tiempo real ni tampoco a través de los CDRs pues el número de origen de este mensaje se registra con el número enmascarado. En ese sentido, sólo resulta posible identificarlo por el nivel de volumen de mensajes enviados en periodos acotados de tiempo.

En dicho caso, como nuestros contratos de interconexión vigentes suscritos con el resto de operadores en cumplimiento del PTFN no permiten el intercambio de mensajes originados desde Aplicaciones, CLARO puede tomar acciones de control a través de listas negras.

Asimismo, es muy importante tomar en consideración también, que **este tipo mensajes fraudulentos no se presentan en los mensajes enviados desde números especiales facultativos (números cortos)**.

Al respecto, en la audiencia Intermax señaló que CLARO al utilizar los números cortos no se sabe quién es el origen de la comunicación pues dicho número corto puede ser compartido para varios clientes.

Ello totalmente es incorrecto, para cada número corto CLARO tiene una relación contractual con un único cliente, el cual es perfectamente identificable. De esta manera cuando un usuario del servicio de telefonía móvil recibe un mensaje originado en un número corto, CLARO puede saber perfectamente qué cliente lo originó.

Asimismo, conforme a las condiciones contractuales dicho cliente es responsable del contenido del mensaje, encontrándose obligado a asegurar que el contenido de sus mensajes sean legales, veraces, que no induzcan error o confusión, etc.

De esta manera si los usuarios de telefonía móvil de CLARO reportan que recibieron SMS con contenido fraudulento desde un número corto, CLARO puede tomar diversas acciones de control inmediatas para suspender dichos casos. Sin embargo como hemos señalado es muy raro que se presente dichos casos.

Sin embargo si se permite la implementación del Escenario 5 en las relaciones de interconexión de la industria, los SMS masivos fraudulentos que se originan en Aplicaciones de otro operador, es decir, que provienen desde servidores que se conectan a través de internet a la central de envío de mensajes del otro operador, se cursarán a través de la interconexión con un numero de telefonía fija local o telefonía móvil enmascarado vulnerando PTFN. En dicho caso CLARO no podrá tomar ninguna acción de control al respecto como sí ocurre en los SMS originados con números cortos.

Por el ello, en la hipótesis negada que Osiptel permita a Intermax implementar el Escenario 5 en nuestra relación de interconexión haciendo uso ilegal de la numeración, respetuosamente tenemos a bien señalar que en el Mandato a emitirse se debe **establecer de forma expresa que operador de origen tiene la responsabilidad de controlar los casos de delitos y/o fraudes que se originen en este tipo de mensajes enviados desde Aplicaciones**.

5. Sobre los pronunciamientos previos en los Mandatos de Interconexión de intercambio de SMS aprobados por Osiptel

En la audiencia del 14 de Octubre, Intermax manifestó que el problema planteado por CLARO ya había sido discutido previamente en los mandatos de interconexión para el intercambio de SMS con las empresas Viettel Peru SAC (en adelante "Bitel") y Telefónica del Perú SAA (en adelante "Telefónica") aprobados por el regulador mediante las Resoluciones N° 030-2021-CD/OSIPTEL y Nº 170-2021-CD/OSIPTEL respectivamente, señalando además que en dichos mandatos ya se había incluido el Escenario 5 Aplicación a Persona descrito por CLARO en la audiencia.

Al respecto, tenemos a bien señalar que lo manifestado por Intermax es totalmente incorrecto. En los referidos Mandatos de interconexión, los cuales se encuentran contenidos en los Anexos de los informes N° 032-DPRC/2021 y N° 133-DPRC/2021 respectivamente, **NO se ha incluido el Escenario 5 Aplicación a Persona**; por el contrario en dichos mandatos se establece claramente que el intercambio de SMS sólo se realiza con los **usuarios de telefonía fija de Intermax**, tal como se puede observar a continuación[1]:

> **Bitel e Intermax**: Mandato de interconexión contenido en el Anexo del Informe N° 032-DPRC/2021 aprobado por Resolución N° 030-2021-CD/OSIPTEL:

[1] Los textos no son necesariamente correlativos en el original. Esta regla aplica a todas las imágenes incluidas en la presente comunicación.

INFORME	Página 15 de 20

APÉNDICE I - CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. *Se realizará la conexión entre los SMSCs de INTERMAX y VIETTEL con el objeto de que i) los usuarios de telefonía fija local de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL; y, ii) los usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de Telefonía Fija de INTERMAX.*

C. FUNCIONALIDADES GENERALES

Envío de Mensajes

1. *Cada una de LAS PARTES deberá configurar su SMSC/SMSC-Gateway para permitir que i) los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de INTERMAX puedan enviar y los usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL puedan recibir los SMS; ii) los usuarios del Servicio de Comunicaciones Personales de VIETTEL puedan enviar y los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de INTERMAX puedan recibir los SMS.*

Telefónica e Intermax: Mandato de Interconexión contenido en el Anexo del Informe N° 133-DPRC/2021 aprobado por Resolución N° 170-2021-CD/OSIPTEL:

INFORME	Página 16 de 21

APÉNDICE I - CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. *Se realizará la conexión entre los SMSCs de INTERMAX y TELEFÓNICA con el objeto de que i) los usuarios de telefonía fija local de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio de Móvil de TELEFÓNICA; y, ii)* los usuarios del Servicio de Móvil de TELEFÓNICA puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de Telefonía Fija de INTERMAX.

C. FUNCIONALIDADES GENERALES

Envío de Mensajes

1. *Cada una de LAS PARTES deberá configurar su SMSC/SMSC-Gateway para permitir que i) los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de INTERMAX puedan enviar y los usuarios del Servicio de Móvil de TELEFÓNICA puedan recibir los SMS; ii) los usuarios del Servicio de Móvil de TELEFÓNICA puedan enviar y los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de INTERMAX puedan recibir los SMS.*

De esta manera queda corroborado que **en los dos referidos mandatos de interconexión, no se ha incluido el Escenario 5 Aplicación a Persona** que fue descrito en la audiencia. Por el contrario, en ellos se especifica claramente que se permitirá el intercambio de SMS entre los usuarios del servicio de telefonía fija de Intermax y los usuarios del servicio de telefonía móvil de Bitel o Telefónica. Las Aplicaciones, entendidas como servidores conectados a través de internet a la central de envío de mensajes de cada operadora conforme lo descrito en el Escenario 5, no son usuarios del servicio de telefonía fija ni tampoco son usuarios del servicio de telefonía móvil.

En ese sentido, Bitel o Telefónica no pueden implementar el Escenario 5 Aplicación a Persona en su relación de interconexión con Intermax. Por lo tanto Bitel o Telefónica no pueden enviar SMS desde Aplicaciones hacia usuarios de telefonía fija local de Intermax, es decir, Bitel o Telefónica no pueden enviar mensajes originados desde servidores conectados mediante internet a su central de envío de mensajes (SMSC o Gateway) con destino hacia a los usuarios de telefonía fija local de Intermax, debido a que en este caso **los clientes de Bitel o Telefónica que originan dichos SMS no son usuarios de telefonía móvil**; sino que son servidores que se conectan a través de internet. Asimismo, en este tipo de comunicaciones Bitel o Telefónica no pueden utilizar numeración asignada por el MTC para el servicio de telefonía móvil pues claramente dichos servidores que acceden desde internet no son usuarios de telefonía móvil.

De la misma manera, Intermax no puede implementar el Escenario 5 Aplicación a Persona en su relación de interconexión con Bitel o Telefónica. Por lo tanto Intermax no pueden enviar SMS desde Aplicaciones hacia usuarios de telefonía móvil de Bitel o Telefónica, es decir, Intermax no puede enviar mensajes originados desde servidores conectados mediante internet a su central de envío de mensajes (SMSC o Gateway) con destino hacia a los usuarios de telefonía móvil de Bitel o Telefónica, debido a que en este caso **los clientes de Intermax que originan dichos SMS no son usuarios de telefonía fija local**; sino que son servidores que se conectan a través de internet. Asimismo, en este tipo de comunicaciones Intermax no pueden utilizar numeración asignada por el MTC para el servicio de telefonía fija local pues claramente dichos servidores que acceden desde internet no son usuarios de telefonía fija.

Sin embargo, a diferencia de los dos referidos mandatos de interconexión, en el Proyecto aplicable a la relación de interconexión entre CLARO e Intermax sí se ha propuesto incluir el Escenario 5 Aplicación a Persona descrito en la audiencia, pues se ha agregado el siguiente texto subrayado en rojo:

Claro e Intermax: Anexo del Informe N° 127-DPRC/2021 aprobado por Resolución N° 164-2021-CD/OSIPTEL (Proyecto):

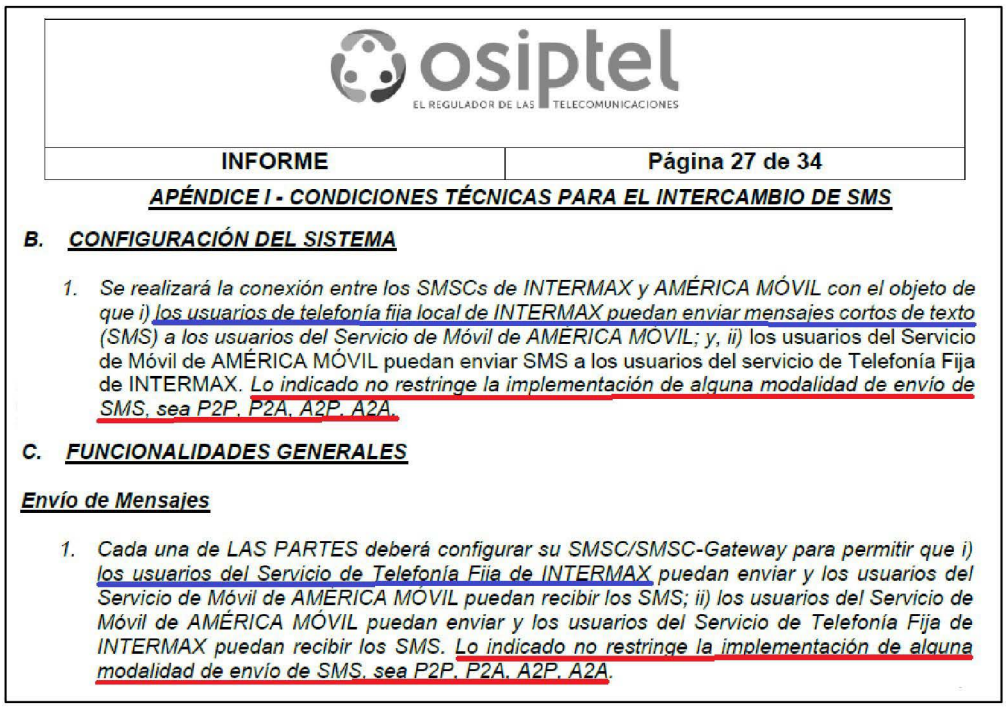

osiptel
EL REGULADOR DE LAS TELECOMUNICACIONES

INFORME	Página 27 de 34

APÉNDICE I - CONDICIONES TÉCNICAS PARA EL INTERCAMBIO DE SMS

B. CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA

1. *Se realizará la conexión entre los SMSCs de INTERMAX y AMÉRICA MÓVIL con el objeto de que i) los usuarios de telefonía fija local de INTERMAX puedan enviar mensajes cortos de texto (SMS) a los usuarios del Servicio de Móvil de AMÉRICA MÓVIL; y, ii)* los usuarios del Servicio de Móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan enviar SMS a los usuarios del servicio de Telefonía Fija de INTERMAX. *Lo indicado no restringe la implementación de alguna modalidad de envío de SMS, sea P2P, P2A, A2P, A2A.*

C. FUNCIONALIDADES GENERALES

Envío de Mensajes

1. *Cada una de LAS PARTES deberá configurar su SMSC/SMSC-Gateway para permitir que i) los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de INTERMAX puedan enviar y los usuarios del Servicio de Móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan recibir los SMS; ii) los usuarios del Servicio de Móvil de AMÉRICA MÓVIL puedan enviar y los usuarios del Servicio de Telefonía Fija de INTERMAX puedan recibir los SMS. Lo indicado no restringe la implementación de alguna modalidad de envío de SMS, sea P2P, P2A, A2P, A2A.*

Al respecto, conforme lo hemos sustentado ampliamente en el presente procedimiento, el Escenario 5 Aplicación a Persona descrito en la audiencia, no debe ser incluido en la relación de interconexión entre CLARO e Intermax, pues dichas Aplicaciones -entendidas como servidores conectados a través de internet a la central de envío de mensajes de cada operadora- no son usuarios del servicio de telefonía fija ni tampoco son usuarios del servicio de telefonía móvil, vulneran el PTFN y pueden generar los graves problemas de seguridad descritos anteriormente.

En ese sentido, al igual que se encuentra establecido en los mandatos de Interconexión de Bitel con Intermax y Telefónica con Intermax aprobados por Osiptel previamente, respetuosamente solicitamos al Consejo Directivo que en el mandato que finalmente se apruebe, se elimine el siguiente texto incluido en el "Apéndice I - Condiciones Técnicas para el Intercambio de SMS" del Anexo del Proyecto:

> *"Lo indicado no restringe la implementación de alguna modalidad de envío de SMS, sea P2P, P2A, A2P, A2A."*

Finalmente, adjuntamos a la presente comunicación la presentación que expusimos ante el Consejo Directivo el 14 de octubre de 2021.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano por la atención que se sirva dispensar a la presente, quedamos de Usted.

Atentamente,

JUAN RIVADENEYRA SANCHEZ
Director de Marco Regulatorio
América Móvil Perú S.A.C.

Adj. Lo indicado

Cc. *Sr. Jesús Eduardo Guillén Marroquín. Miembro del Consejo Directivo - OSIPTEL*
Sr. Jesús Otto Villanueva Napurí. Miembro del Consejo Directivo - OSIPTEL
Sr. Carlos Barreda Tamayo. Miembro del Consejo Directivo - OSIPTEL
Sr. Arturo Vásquez Cordano. Miembro del Consejo Directivo - OSIPTEL
Sr. Lennin Quiso Córdova. Director de Políticas Regulatorias y Competencia - OSIPTEL.